

pelayo[®]

Condiciones Generales

responsabilidad
civil ganado y
retirada ganado
equino.

Para declarar un siniestro solo tienes que llamar y comunicarnos tu nombre, dirección, número de póliza, teléfono y el tipo de asistencia que necesitas.

91 833 70 11

pelayo[®]

Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Ganado y Retirada Ganado Equino.

En la búsqueda de la máxima transparencia en la información a suministrar por Pelayo Mutua de Seguros en sus productos, este documento permanece a disposición de las personas que lo soliciten para su revisión y estudio incluso antes de la celebración del contrato.

pelayo[®]

Índice.

Carta del presidente	7
I. Introducción	9
II. Objeto y extensión del seguro	15
III. Bienes asegurados	19
IV. Coberturas	23
• Responsabilidad civil de explotación	25
• Responsabilidad civil equino asistencia a ferias	27
• Responsabilidad civil de productos	29
• Responsabilidad civil patronal	30
• Retirada y destrucción de cadáveres de ganado equino	33
• Defensa jurídica y reclamación de daños	34
V. Condiciones generales comunes a todas las coberturas	43
VI. Exclusiones generales para todas las coberturas	63
VII. Condiciones económicas	69
VIII. Aceptación específica de las cláusulas limitativas	73

pelayo[®]

Apreciado Mutualista:

Pelayo Mutua de Seguros tiene vocación de acercar el seguro a los ciudadanos, convirtiéndose en algo próximo y accesible. En esa línea trabajamos día a día, para poner a tu disposición un seguro fácil de entender, sin trámites complicados y con la garantía de que cumpliremos lo pactado. Como podrás comprobar en las siguientes líneas, no se trata de simples palabras.

La larga tradición y experiencia de Pelayo nos ha permitido conocer la importancia de establecer un estrecho contacto con nuestros clientes, escucharles y responderles con soluciones.

Sobre esta base te presentamos, incluso antes de contratar, nuestra póliza. Cuenta con las garantías más actuales, redactadas de forma clara, comprensible, sin "letra pequeña", para que puedas conocer mejor las posibilidades que esta póliza te brinda.

No solo cuidamos nuestras formas. También nos preocupamos por ofrecer un servicio cómodo y cercano para atenderte en cualquier gestión que necesites, desde contratar un seguro, dar un parte o facilitarte toda información o aclaración que precises, poniendo a tu disposición una extensa red de mediadores y oficinas propias, así como internet y nuestro servicio de atención telefónica. Queremos estar a tu servicio permanentemente, 24 horas al día, todos los días del año.

Queremos que sepas qué puedes esperar de nosotros cuando utilices tu seguro, y lo hacemos mediante el cumplimiento estricto de unos niveles de servicio que garanticen una correcta gestión en los plazos de atención e intervención de prestaciones que consideramos fundamentales.

Para que sientas nuestro convencimiento de que haremos las cosas bien, ponemos a tu alcance los medios más cualificados para la resolución de discrepancias sobre la póliza: el Servicio de Atención al Cliente

Para finalizar, una última aclaración: deseamos contar contigo para mejorar. Porque no hay nada más valioso que la opinión de los clientes o de quienes pueden llegar a serlo para poder adecuarnos a sus nuevas aspiraciones y necesidades.

Gracias por tu confianza.



Francisco Lara Martín
Presidente

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Responsabilidad Civil Ganado
y Retirada Ganado Equino.

I. Introducción.

I. Introducción.

Artículo 1. Normativa.

El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus condiciones generales, especiales y particulares y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el Asegurado, por lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre), Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como el Reglamento que desarrolla dicha Ley, y demás legislación que resulte aplicable.

Definiciones generales

Artículo 2. Definiciones.

Con carácter general y a los efectos de este contrato, se entenderá por:

- **Actividad ganadera:** la actividad ganadera es el conjunto de trabajos y labores que se requieren para poder obtener, con un mínimo de calidad, cualquier producto ganadero, así como el comercio directo por parte del ganadero de su propia producción sin ningún tipo de transformación dentro de los elementos que integran su explotación.
- **Asegurado:** persona titular del interés objeto del seguro a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato, y en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.
- **Asegurador:** Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (en adelante Pelayo), es la entidad que asume el riesgo contractualmente pactado.
- **Código REGA:** serie alfanumérica única que identifica a la explotación en el Registro de Explotaciones (REGA), y que toda explotación está obligada a tener.
- **Daños materiales:** la destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.
- **Explotación ganadera:** es el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad económica de cría y reproducción de animales para su comercialización, o la de sus productos, que constituya en sí misma una unidad técnico-económica, sin perjuicio de su división, por razones técnicas, en diferentes unidades de producción, y que tenga asignado un número a efectos del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

- **Franquicia:** la cantidad, porcentaje o cualquier otra magnitud pactada en la póliza que se deducirá de la indemnización que corresponda pagar a Pelayo en cada siniestro y que, por tanto, corre a cargo del Tomador o Asegurado.
- **Ganado:** se consideran los **animales vivos de las especies bovina, equina, porcina, ovina, caprina, excepto domésticos, utilizados para una explotación con finalidad económica y que hayan sido descritos convenientemente en el condicionado particular, y estén inscritos en el pertinente libro de registro de la explotación, conforme al R.D. 205/1996, de 9 de febrero y R.D. 1980/1998, de 18 de septiembre, así como en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) (R.D.479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de explotaciones ganaderas.**

Además, aquellos animales que por normativa estén obligados a estar identificados mediante transpondedor (chip electrónico), deberán disponer del mismo, así como de cualquier otra documentación identificativa que establezca la normativa vigente.

- * **Ganado estabulado:** se entiende por tal, aquel en que los animales permanecen el día completo en el interior del establo o de sus instalaciones anejas.
- * **Ganado semiestabulado:** se entiende por tal, aquel en que los animales para su manejo alimentario deben acceder regularmente a los pastos, si bien el resto del día permanecen dentro de un establo y sus instalaciones anejas.

Así mismo, se considerará ganado semiestabulado el ganado en dehesa, con vigilancia diaria, o en régimen extensivo de fácil control para ganado bovino (con vigilancia como máximo cada 48 horas, vías de fácil acceso, topografía poco accidentada y explotación cercada), y el porcino de cebo extensivo (raza ibérica), en cercas al aire libre.

Y en general, cualquier tipo de ganado que se encuentre en régimen extensivo, pero que las fincas están valladas y existe una vigilancia de los animales como máximo cada 48 horas.

- * **Ganado no estabulado:** se entiende por tal, aquel en el que los animales permanecen siempre en el exterior de los establos o instalaciones anejas.

Y en general, cualquier tipo de ganado que se encuentre en régimen extensivo, pero que las fincas no estén valladas y/o no exista una vigilancia de los animales con una periodicidad inferior a 48 horas.

No tendrán la consideración de ganado:

- Otras especies animales distintas de las definidas anteriormente.

- **Límite por anualidad:** la cantidad máxima a cargo de Pelayo por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las condiciones particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.
- **Máximo de indemnización por siniestro:** cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar Pelayo por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.
- **Periodo de seguro:** es el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento de la póliza, o bien entre dos vencimientos anuales o entre el último vencimiento anual y la cancelación de la póliza.
- **Plazo de carencia:** periodo, generalmente comprendido entre el momento inicial en que se formaliza una póliza y una fecha predeterminada, durante el cual no surten efecto las garantías previstas en la póliza.
- **Póliza:** documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las especiales y las particulares que individualizan el riesgo, así como los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.
- **Prima:** es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
- **Siniestro:** hecho cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por las garantías de la póliza. El conjunto de daños y/o perjuicios derivados de un mismo evento constituyen un solo siniestro.
- **Sublímites:** cantidades indicadas en las condiciones particulares que representan los límites máximos asumidos por Pelayo para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones. A tal efecto se entenderá como "sublímite por víctima" la cantidad máxima indemnizable por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en condiciones particulares como suma asegurada.
- **Suma asegurada:** cantidad establecida en las condiciones particulares de la póliza que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por Pelayo por cada siniestro.
- **Titular de la explotación:** es la persona física o jurídica que ejerce la actividad agropecuaria organizando los bienes y derechos que constituyen su explotación, con criterios empresariales, de eficiencia económica y asumiendo los riesgos y la responsabilidad civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación agraria y/o ganadera.

- **Tomador del seguro:** persona física o jurídica que suscribe este contrato, juntamente con Pelayo, y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.
- **Unidad de siniestro:** se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

A los efectos de **responsabilidad civil general:**

- **Tercero:** cualquier persona física o jurídica distinta de:
 - El Tomador del seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
 - Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
 - Los socios, directivos y los trabajadores del Tomador y Asegurado que no teniendo la consideración de asalariados sí sean considerados como tales por la normativa legal, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, salvo para lo dispuesto para la responsabilidad civil patronal.
 - Picaderos y similares, donde cuidan y mantienen a los equinos propiedad del Asegurado.
- **Daños corporales:** las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufridos por personas físicas.
- **Perjuicios:** la pérdida económica directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- **Reclamación:** el requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado, como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra Pelayo, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo, así como la comunicación del Asegurado a Pelayo de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

A los efectos de cobertura de **responsabilidad civil de productos:**

- **Entrega del producto:** el momento que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto por su entrega a intermediarios, almacenistas o a los destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre dicho producto.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Responsabilidad Civil Ganado
y Retirada Ganado Equino.

II. Objeto y extensión del seguro.

pelayo[®]

II. Objeto y extensión del seguro.

Artículo 3. Objeto y extensión del seguro.

Por esta póliza, Pelayo cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas de seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las condiciones particulares, para la actividad del riesgo asegurado, dentro de los límites establecidos, y con arreglo a las condiciones generales comunes a todas las coberturas, y a las específicas de aquellas que se garanticen en cada caso, y más concretamente, la responsabilidad civil extracontractual que pueda ser exigida al Asegurado por los daños corporales o materiales y perjuicios directos que de ellos se deriven, causados involuntariamente a terceros, en virtud de las modalidades de responsabilidad civil que figuran expresamente como contratadas en el resumen de garantías, una vez que haya sido satisfecha la prima correspondiente.

También se cubren por esta póliza los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales de la especie equina, en base a las condiciones que regulan dicha cobertura y que constan en estas condiciones generales, siempre que se haya contratado esta garantía por el Tomador y/o Asegurado.

Artículo 4. Ámbito territorial de cobertura.

Las garantías de este seguro se extienden y limitan a los hechos ocurridos y responsabilidades, derivadas de daños sobrevenidos en España, Andorra y resto de países integrantes de la Unión Europea.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Responsabilidad Civil Ganado
y Retirada Ganado Equino.

III. Bienes asegurados.

pelayo[®]

III. Bienes asegurados.

Artículo 5. Bienes asegurados.

Siempre que su inclusión figure expresamente recogida en las condiciones particulares, y se haya hecho constar la suma asegurada en cada caso, se entenderán garantizadas las explotaciones de ganado estabulado o semiestabulado, según se definen estos conceptos en estas condiciones generales, y que:

- Estén registradas en el REGA, por lo que tienen que tener asignado un código, que deberá figurar en la declaración de seguro.
- Identifican individualmente sus animales (aquellos que por normativa se exija), las registran en el libro de registro de explotación, que deben mantener actualizado y diligenciado.

Es necesario que el ganado esté debidamente identificado y definido en las condiciones particulares de la póliza, para lo que el Asegurado deberá presentar una relación descriptiva, indicando el número de cabezas de cada especie y tipo de animal.

A tal fin, el Asegurado se compromete a mantener actualizado el libro de explotación, único documento válido a efectos de este seguro, que deberá ser aportado en el momento de la contratación, en caso de producirse un siniestro y en cualquier momento en que sea requerido por Pelayo.

Las altas y bajas de animales deben comunicarse por escrito dentro del plazo de un mes desde su producción, debiéndose, en todo caso, realizar una regularización trimestral del número de cabezas. En caso de no llevarse a cabo en un trimestre, se tomará como número de animales asegurados el reflejado en la última regularización realizada, o en la declaración inicial.

En caso de realizarse una regularización, Pelayo deberá proceder, dentro de los 30 días siguientes a la comunicación, a presentar al cobro el recibo por el suplemento de prima o a la devolución de la parte de prima no consumida.

También pueden ser asegurables los equinos individuales, destinados a paseo, monta en ferias, romerías, exposiciones o mercados; para los cuales se admitirá únicamente la identificación con el chip electrónico y el código UELN (Universal Equine Life Number), el cual figura en el Documento de Identificación Equina (DIE).

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Responsabilidad Civil Ganado
y Retirada Ganado Equino.

IV. Coberturas.

pelayo[®]

IV. Coberturas.

Responsabilidad civil de explotación

Artículo 6.

Riesgo asegurado

Siempre que en las condiciones particulares de esta póliza figure expresamente recogida la inclusión de esta cobertura, Pelayo garantiza al Asegurado, **con el límite de la suma asegurada por anualidad establecida en dichas condiciones particulares, y con un límite máximo por víctima de 150.000 €**, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y los perjuicios que de estos se deriven, ocasionados a terceros, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados de la tenencia del ganado correspondiente al riesgo especificado en la misma.

Asimismo, siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de esta garantía, quedan también garantizados:

- Los costes y gastos judiciales y extrajudiciales derivados de esta cobertura de responsabilidad civil, siempre que Pelayo asuma la dirección jurídica frente a la reclamación. **Cuando el Asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.**

El límite máximo para esta cobertura es de 4.000 €.

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, **con un máximo de 20.000 €.**

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. **En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.**

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, Pelayo resolverá la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de Pelayo, minorando la indemnización a cargo del mismo, este estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y Pelayo motivado por tener que sustentar este, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, Pelayo lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por Pelayo o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, Pelayo quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite de 3.000 €**.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte de Pelayo y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

Se consideran **riesgos asegurados** por esta garantía la responsabilidad civil del Asegurado derivada de la explotación ganadera correspondiente a la actividad propia del establecimiento objeto del seguro y en especial por:

- La actuación del personal al servicio del Asegurado en el desempeño de su trabajo al cuidado de los animales.
- Los daños causados por el ganado asegurado. **En todo caso se excluyen los daños causados por el ganado equino al asistir a festejos populares, fiestas, romerías de cualquier naturaleza, salvo que se contrate expresamente la cobertura de dichos daños. Así mismo, se limitan los daños causados por el ganado asegurado a los cultivos en predios ajenos, a 6.000 € por siniestro, con un límite anual de 60.000 €.**
- La utilización de perros pastores o de guarda, siempre y cuando no estén catalogados por la autoridad como perros de manejo especial, que tengan antecedentes de agresividad, o hayan sido adiestrados para el ataque y la defensa. Únicamente se dará cobertura a la utilización de un máximo de tres perros por póliza, bien sean pastores o de guarda, los cuales deberán estar identificados mediante chip electrónico y figurar detallados en las condiciones particulares de la póliza.

Se excluyen:

- Los daños y perjuicios ocasionados a bienes de terceros que por cualquier motivo se hallen en poder del Asegurado.
- Por los animales después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
- Daños ocasionados por terceros con ocasión de utilizar animales propios del Asegurado.
- Daños ocasionados por animales que estén en custodia de personas ajenas al Asegurado.

- Daños sufridos por la persona que monte, cuide o se sirva de los animales de la explotación.
- Los daños causados por el ganado bravo.
- Los daños causados a conducciones subterráneas y/o aéreas de agua, electricidad y gas.
- Los daños y perjuicios ocasionados a bienes de terceros por ganado en trahumancia.
- Los daños causados a consecuencia de realizar trabajos a terceros con animales de la explotación.
- Los daños y perjuicios en explotaciones cuya actividad sea: matadero, núcleos zoológico, autoconsumo, ocio y/o enseñanza, centros de animales de experimentación, y, en el caso de los équidos, las explotaciones de animales destinados a competiciones deportivas, recreo, silla y tiro.
- Los daños y perjuicios a consecuencia de paseos o monta, con équidos de cualquier tipo, realizados fuera de la explotación.
- Los daños y perjuicios a consecuencia de paseos o monta, con équidos de cualquier tipo, realizados dentro de la explotación cuando no tenga relación con la actividad de la explotación ganadera.

Franquicia

Se establece una franquicia de 150 € para daños materiales, no siendo de aplicación a daños personales.

Responsabilidad civil equino asistencia a ferias

Siempre que en las condiciones particulares de esta póliza figure expresamente recogida la inclusión de esta cobertura, Pelayo garantiza al Asegurado la cobertura de responsabilidad civil de explotación, según punto anterior "Responsabilidad civil de explotación", de los animales asegurados, perfectamente identificados en las condiciones particulares de la póliza, propiedad del Asegurado, y para su uso propio, a los hechos y daños causados por estos como consecuencia de, además de la actividad propia de la explotación, realización de paseos, por su asistencia a ferias, romerías, exposiciones o mercados. También se incluyen los daños causados a terceros por el carruaje enganchado al caballo asegurado, propiedad del Asegurado, e igualmente, de uso propio.

Se incluyen en esta cobertura los gastos veterinarios por sacrificio del animal asegurado, hasta un límite de 150 € por siniestro.

Se amplía, para esta cobertura, la definición de Asegurado contemplada en estas condiciones generales a los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad así como al cónyuge del Asegurado.

Límite de cobertura: se establece un límite de capital asegurado, por anualidad, de 300.000 €, y un límite por siniestro de 150.000 €.

Franquicia

Se establece, para esta ampliación de cobertura, una franquicia progresiva, que **aplicará durante la anualidad del seguro, de manera que al primer siniestro de esta anualidad no se le aplica franquicia, al segundo se le aplica una franquicia de 150 € y en el tercero y sucesivos, 300 €.**

Se excluyen:

- Los daños causados por la asistencia y/o participación de los animales en concursos, competiciones deportivas, y similares, actividades taurinas, entrenamiento, ejercicio en picaderos así como los daños causados a las personas transportadas en el carruaje que arrastren. Asimismo, quedan excluidos los daños a las personas que monten el equino y sus acompañantes.
- Los daños y perjuicios ocasionados a bienes de terceros que por cualquier motivo se hallen en poder del Asegurado.
- Por los animales después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
- Daños ocasionados por terceros con ocasión de utilizar animales propios del Asegurado.
- Daños ocasionados por animales que estén en custodia de personas ajenas al Asegurado.
- Daños sufridos por la persona que monte, cuide o se sirva de los animales de la explotación.
- Los daños causados por el ganado bravo.
- Los daños causados a conducciones subterráneas y/o aéreas de agua, electricidad y gas.
- Los daños y perjuicios ocasionados a bienes de terceros por ganado en transhumancia.

Responsabilidad civil de productos

Artículo 7.

Siempre que en las condiciones particulares de esta póliza figure expresamente recogida la inclusión de esta cobertura, y se haya contratado la responsabilidad civil de explotación, Pelayo garantiza al Asegurado, **con límite de la suma asegurada por anualidad establecida en dichas condiciones particulares, y con un límite máximo por víctima de 150.000 €**, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, como consecuencia de daños originados a terceros por los productos agropecuarios sin transformación o elaboración industrial o artesanal derivados de la explotación ganadera asegurada, después de haber sido entregados por el Asegurado o personas de quienes este deba responder, cuando se produzca el daño antes de la fecha de caducidad, si el producto es afectado legalmente por dicho control.

Exclusiones específicas de esta garantía:

- Los daños o defectos que sufran los propios productos, así como el reintegro de su valor.
- Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que estos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
- Los daños ocasionados por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción deliberada de las normas de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquellos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos o por desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por el fabricante o comitente.
- Los gastos e indemnizaciones derivados de la inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
- Los daños a cosas o bienes ajenos fabricados o elaborados mediante la unión y mezcla, la transformación o la incorporación de productos del Asegurado.
- La indemnización por “punitives and exemplary damages”.
- Responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio español.
- Responsabilidades impuestas en el extranjero como consecuencia de contaminación o daños medioambientales ocasionados por los productos del Asegurado.

- La responsabilidad civil derivada de daños que, aun cuando hayan sido producidos durante la vigencia del contrato, tengan su origen en un defecto o deficiencia conocidos por el Tomador del seguro o el Asegurado, al iniciarse la vigencia del seguro, y de tal naturaleza que puedan afectar a las garantías del mismo.
- Los daños ocasionados por productos cuya entrega haya sido efectuada fuera del período de vigencia del seguro.

Responsabilidad civil patronal

Artículo 8.

Siempre que en las condiciones particulares de esta póliza figure expresamente recogida la inclusión de esta cobertura, y se haya contratado la responsabilidad civil de explotación, Pelayo garantiza al Asegurado, **con límite de la suma asegurada por anualidad establecida en dichas condiciones particulares**, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por accidentes laborales reconocidos sufridos por los trabajadores con ocasión de la realización de su trabajo. Deben ser aceptados como tal por las mutualidades o entidades gestoras de la Seguridad Social y existir sentencia firme que obligue al Asegurado a satisfacer las correspondientes indemnizaciones.

El límite de indemnización de esta garantía es el 100 % de la suma asegurada por anualidad para el riesgo de responsabilidad civil de explotación, y en todo caso, con un máximo 150.000 € por víctima.

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidas en la póliza.

A tal efecto, tienen la consideración de trabajadores los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.

Exclusiones específicas de esta garantía:

- La responsabilidad por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo o que estén excluidos del seguro de accidentes de trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo o no tengan el seguro obligatorio del régimen especial procedente (autónomos, etc.).

- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Responsabilidad derivada de conductas calificadas como infracciones muy graves por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de seguridad e higiene.

El capital máximo por siniestro y/o año, para cualquier modalidad de responsabilidad civil contratada, será la que figure en las condiciones particulares de la póliza.

Artículo 9. Exclusiones generales de responsabilidad civil.

Además de las exclusiones generales para todas las coberturas de la póliza, recogidas en el apartado VIII, y en las específicas de cada una de las modalidades de responsabilidad civil, son exclusiones generales a todas las modalidades de responsabilidad civil las siguientes:

- El incumplimiento de obligaciones contractuales aceptadas por el Asegurado.
- Las reclamaciones derivadas de responsabilidad civil profesional; entendiéndose por tal la prestación de un servicio profesional relacionado con actividades profesionales técnicas (arquitectura, ingeniería y similares), de asesoramiento, mediación, control, gestión, representación, procesamiento de datos y similares, y de actividades o profesiones relacionadas con la sanidad (médicos, ATS, veterinarios y similares), así como cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las anteriormente descritas.
- Los daños causados por la propiedad, uso y tenencia de armas de fuego, productos explosivos, tóxicos, corrosivos o radiactivos o animales salvajes.
- Los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidos a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto o de productos que lo contengan o cualquier otro producto o sustancia nociva para la salud humana.
- El transporte y entrega de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos.
- Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

- Daños (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) o sus agentes patógenos, o que se deriven de este.
- La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera o por vibraciones y ruidos, salvo la contaminación accidental repentina.

En todo caso queda excluida del contrato cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración pública. Salvo que se contrate la garantía específica de la responsabilidad medioambiental.

- Los daños debidos a la acción prolongada del humo, del polvo o de la humedad.
- Los perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales causados a terceras personas.
- Trabajos de construcción, reparación o transformación del edificio, cuando tengan la consideración de obras mayores, afecten a la estructura del edificio o precisen de autorización administrativa.
- Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- Los daños al ganado o cosas tratadas con productos fitosanitarios, farmacéuticos, medicinales, pesticidas, insecticidas o herbicidas o bien daños por la inobservancia de las instrucciones de empleo, de las disposiciones de la autoridad o por su incorrecta aplicación.
- Los daños por fumigación aérea.
- Los daños por la quema de rastrojos o malezas, si no se ha obtenido la correspondiente autorización o no se han observado las correspondientes disposiciones legales.
- Los daños con motivo del ejercicio de la caza.
- Los daños por la explotación de bosques destinados a la obtención de madera o resina y por el talado de árboles.

Retirada y destrucción de cadáveres de ganado equino

Artículo 10.

Siempre que en las condiciones particulares de esta póliza figure expresamente recogida la inclusión de esta cobertura, Pelayo garantiza al Asegurado, **con límite de la suma asegurada establecida en dichas condiciones particulares**, el pago, en los términos previstos en este condicionado, de los gastos derivados de la recogida de los cadáveres del ganado equino muertos en la explotación por cualquier causa, y destrucción de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

Quedan expresamente excluidos de las garantías de este seguro:

- Los sacrificios decretados por la Administración a consecuencia de pruebas diagnósticas iniciadas antes de la toma de efecto del seguro.
- En el caso de los équidos, aquellos que no estén identificados según el Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina, salvo en los équidos muertos (potros) que no han alcanzado la edad o fecha de identificación individual obligatoria.
- Los animales que lleguen a los mataderos muertos o sean sometidos a un sacrificio de urgencia en matadero, y cuyo transporte al mismo incumpla la normativa en materia de protección de los animales durante su transporte. Estos hechos se documentarán por los servicios veterinarios oficiales del matadero.
- Los caballos que hayan cumplido los 20 años de edad, en el momento de la contratación.

Período de carencia

Se establece un período de carencia de 15 días completos desde que el seguro entra en vigor, que será a las 00:00 horas del día siguiente a la emisión de la póliza.

Cuando la póliza sea renovada, no se aplicará carencia a los animales ya asegurados, pero en su modalidad colectiva, sí se aplicará a los animales de nueva inclusión en dicha póliza.

Elección de empresa gestora

El Asegurado elegirá libremente la empresa gestora que le vaya a dar el servicio. La elección se hará entre todas aquellas gestoras que operen en su territorio, y tengan autorización para realizar este tipo de servicio.

El Asegurado pagará el importe del servicio a la gestora y deberá obtener la factura correspondiente.

Indemnización

Pelayo indemnizará al Asegurado al presentar la factura de la empresa gestora, como el límite de la suma asegurada que haya elegido. En dicho importe máximo estará incluido el IVA correspondiente.

Defensa jurídica y reclamación de daños

Artículo 11.

1. Definiciones

- 1.1. **Suma asegurada:** representa la cuantía máxima de gastos jurídicos que, en cualquier caso y por todos los conceptos, asume Pelayo.
- 1.2. **Cuantía mínima litigiosa:** es la cuantía mínima objeto de litigio en este seguro, por debajo de la cual **no quedará incluida la tramitación judicial de un siniestro, quedando limitada la prestación a la reclamación en vía amistosa.**
- 1.3. **Siniestro:**
 - a) Todo hecho cuyas consecuencias están garantizadas por la cobertura objeto de este seguro.
 - b) Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de asistencias jurídicas derivadas de un mismo hecho.
- 1.4. **Plazo de carencia:** es el tiempo que, con posterioridad a la fecha de efecto de una garantía, si se produce un siniestro, no estará cubierto.

2. Objeto del seguro

Mediante la presente garantía Pelayo asume, dentro de las condiciones y límites establecidos en la Ley y en el contrato de seguro, la protección jurídica de los intereses del Asegurado, mediante la prestación de los servicios de asistencia extrajudicial (conforme al ejercicio de los derechos que se indican en la descripción de cada una de las garantías cubiertas), así como asistencia judicial derivada de intervención en un procedimiento judicial, incluidos en la cobertura de la póliza y hasta el límite contratado.

La cobertura alcanzará únicamente a la protección jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito de la actividad asegurada.

3. Gastos garantizados

Pelayo asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado hasta los límites fijados en las condiciones particulares, así como las prestaciones y servicios contemplados en esta garantía.

Son gastos garantizados objeto del presente seguro:

Gastos jurídicos:

1. Los honorarios y gastos de abogado **cuando su intervención sea preceptiva.**
2. Derechos y suplidos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**
3. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
5. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
6. Cualquier otra prestación garantizada expresamente en las condiciones particulares de la modalidad de póliza contratada.

Fianzas:

La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, no quedando incluido el pago de indemnizaciones y multas.

4. Suma asegurada

En el caso de que, conforme al contenido de las coberturas de esta póliza, la dirección jurídica del siniestro sea asumida por Pelayo, este asumirá la totalidad de los gastos habidos en la tramitación por siniestro y año.

No obstante, cuando en un siniestro concurren dos o más asistencias jurídicas, derivadas de la existencia de varios perjudicados o de la confluencia de distintas coberturas, la cuantía máxima de la suma asegurada será:

- En el supuesto de optar por la libre elección de profesionales, la menor de las dos siguientes cantidades:
 - La suma de los límites individuales establecidos para cada cobertura.
 - 6.000 €.
- En el supuesto de optar porque la dirección jurídica del siniestro sea asumida por Pelayo, 10.000 €.

5. Descripción de coberturas

Las coberturas objeto del presente contrato de seguro son las que se enuncian a continuación, tal y como se definen en los puntos siguientes:

5.1. Reclamación de daños

Esta cobertura comprende la defensa de los intereses del Asegurado en el ámbito de la actividad asegurada, en la reclamación al tercero responsable identificable, de los daños y perjuicios materiales y/o personales, **de origen no contractual**.

El límite máximo de gastos jurídicos para esta cobertura se establece en 3.000 € y el mínimo litigioso en 300 €.

5.2. Defensa penal

Esta cobertura comprende la defensa penal de los asegurados en procesos que se les sigan:

- En el ámbito de la actividad asegurada.
- Por imprudencia, impericia o negligencia por hechos directamente relacionados con la actividad asegurada.

Igualmente, Pelayo constituirá la fianza que en el proceso penal se le exigiera al Asegurado con el límite establecido en estas condiciones generales. La fianza más los gastos jurídicos no excederán de la suma asegurada contemplada en el contrato de seguro.

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de este, según sentencia judicial firme.

El límite máximo de gastos jurídicos para esta garantía se establece en 6.000 €.

5.3 Defensa legal laboral

Pelayo cubre hasta la cantidad establecida en condiciones particulares la defensa jurídica del Asegurado en aquellos procedimientos que se dirijan contra él en el ámbito laboral como demandado, en su calidad de titular de la actividad asegurada.

Quedan excluidos los procedimientos instados contra el Asegurado por personal que no figure en alta en los modelos oficiales de cotización a la Seguridad Social y los que tengan su causa en el impago de cuotas para estas contingencias.

El límite máximo de gastos jurídicos para esta cobertura se establece en 1.200 € y el mínimo litigioso en 300 €.

5.4 Derecho administrativo

Pelayo cubre hasta la cantidad establecida en condiciones particulares la defensa jurídica del Asegurado en aquellos procedimientos incoados contra el Asegurado como titular de la actividad asegurada, en materia de infracciones administrativas por aplicación de la legislación de consumo o por razón de la legislación de régimen local.

Quedan expresamente excluidas las cuestiones laborales y fiscales.

El Asegurado responderá directamente del importe de la sanción que, definitivamente, se le imponga, sin que recaiga sobre el reasegurador responsabilidad alguna por tal concepto.

El límite máximo de gastos jurídicos para esta cobertura se establece en 2.000 € y el límite litigioso en 300 €.

5.5 Fianzas penales

En los supuestos contemplados en los artículos anteriores, y conforme a la delimitación del riesgo que se hace en el punto 2 (objeto del seguro) de la presente garantía, Pelayo, constituirá la fianza que en la causa criminal se exija al Asegurado para:

- Obtener su libertad provisional.
- Avalar su presentación al acto del juicio.
- Responder del pago de las costas de orden criminal.

El límite máximo para esta cobertura se establece en 10.000 €.

5.6 Asistencia jurídica telefónica

Pelayo pondrá a disposición del Asegurado un servicio de asesoramiento jurídico para que le informe telefónicamente, en prevención de posibles litigios, sobre el alcance de los derechos que le asistan y la mejor forma de defenderlos, en el ámbito de su actividad empresarial o autónoma y en relación con las garantías de este seguro.

Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales y cuestiones societarias.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono 91 592 02 47 en horario de 9 h a 14 h y de 15 h a 17 h (septiembre a junio), y de 8 h a 15 h (julio y agosto).

5.7 Asistencia jurídica en despachos para litigios no cubiertos

Pelayo pone a disposición del Asegurado una red de despachos de abogados para la prestación de sus servicios profesionales, sobre aquellos hechos o litigios no cubiertos por la presente póliza que deban plantearse personalmente por el Asegurado.

Serán por cuenta del Asegurado, quedando por tanto fuera de la garantía, los gastos derivados del encargo que en su caso formalice el Asegurado con el despacho colaborador, encargo que será una relación jurídica ajena a la presente póliza y sobre la que Pelayo no extiende ni asume cualquier tipo de responsabilidad.

6. Exclusiones generales

Además de las exclusiones generales aplicables para todas las coberturas y garantías de la póliza, no quedan garantizados los acontecimientos y gastos no definidos en los anteriores apartados y en ningún caso, los siguientes:

1. Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
2. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
3. La cobertura de defensa jurídica no alcanzará a la protección jurídica de los intereses del Asegurado, en relación a su vida particular.
4. Los hechos deliberadamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario o aquellos en los que concurra dolo o culpa grave por su parte, según sentencia judicial firme, con independencia del derecho de repetición que corresponda al Asegurador por los desembolsos satisfechos hasta ese momento y salvo lo dispuesto en relación a la defensa penal del Asegurado como Conductor.
5. Los hechos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.
6. Los hechos cuyo origen se haya producido antes de la fecha de efecto de este seguro o después de su rescisión.
7. Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación legal o contractual distinta de las expresamente aseguradas en esta póliza.
8. Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicada la vivienda domicilio habitual del Asegurado, ni los originados por canteras, explotaciones mineras o instalaciones fabriles e industriales.

9. Los relacionados con vehículos de motor y sus remolques de los que sean titulares o conductores los asegurados de esta póliza, aun cuando sean de uso particular, salvo lo dispuesto en la cobertura de defensa penal.
10. Los que se produzcan fuera del ámbito de la actividad asegurada del Tomador o Asegurado.
11. La defensa en los procedimientos de cualquier orden dirigidos contra el Asegurado o instados por este por impago o morosidad de deudas.
12. Los relacionados con la informática e Internet.
13. Los litigios en materia laboral que no estén relacionados con la actividad asegurada.
14. La emisión de informes y dictámenes por escrito, así como la redacción de cualquier tipo de contrato o la cumplimentación de impresos o declaraciones oficiales de carácter periódico u obligacional, singularmente los servicios de gestoría, asesoramiento contable y asesoría técnica.
15. Cualquier pleito o instancia a sustanciar ante autoridad o tribunal no sujetos al Estado español.

7. Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

- El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.
- Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

8. Declaración del siniestro

Se entenderá conocido el siniestro tan pronto el Asegurado reciba una notificación judicial o extrajudicial que suponga la necesidad de incurrir en gastos de defensa jurídica para la debida protección de sus intereses. En el caso de reclamación de daños, se entenderá producido el siniestro tan pronto el Asegurado tenga conocimiento de un hecho que pueda producir la necesidad de promover reclamación de daños y perjuicios que de él pudiera derivarse.

El Tomador del seguro, o el Asegurado, o el Beneficiario, deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, Pelayo podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que Pelayo ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

9. Cláusula de viabilidad

Si Pelayo estima que no existen posibilidades razonables de éxito respecto de la defensa de los intereses del Asegurado, o considera improcedente la iniciación de un procedimiento judicial en su nombre o la interposición de un recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando este en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

Cuando en base a la comunicación realizada por Pelayo, el Asegurado haya interpuesto por su exclusiva cuenta un procedimiento judicial o un recurso, y obtuviera un resultado más beneficioso al previsto por Pelayo, este le reembolsará los gastos en los que haya incurrido dentro de los límites estipulados en esta póliza para el supuesto de libre elección de abogado y procurador que se regula en los artículos siguientes.

10. Derecho de libre elección de profesionales

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de Pelayo.

Antes de proceder a su designación, comunicará por escrito el nombre del abogado y procurador elegidos.

En ningún caso correrán a cargo de Pelayo los gastos de colegiación o habilitación legal del letrado cuando este no pertenezca a la corporación colegial del lugar de la actuación profesional y los gastos de viaje, hospedaje y dietas.

11. Pago de los honorarios en caso de libre elección de profesionales

Como exigencia necesaria para la justificación y determinación de los honorarios y gastos de abogado y procurador, el Asegurado deberá informar con precisión al Asegurador sobre las actuaciones desplegadas en sus distintas fases por los profesionales designados desde el momento de la designación y, en su caso, desde el inicio del procedimiento judicial en el que intervengan.

Pelayo satisfará los honorarios del abogado y procurador que actúen en defensa del Asegurado en cualquier clase de procedimiento, dentro del capital asegurado para cada cobertura en cada caso.

Los honorarios de abogados se abonarán conforme a las normas de honorarios fijadas por los respectivos colegios profesionales que correspondan al lugar de la actuación profesional. **Las normas de los colegios profesionales serán consideradas como límite máximo de la obligación de Pelayo.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del colegio de abogados correspondiente.

Los derechos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva**, serán abonados conforme arancel o baremo.

12. Conflicto de intereses y desavenencias

En caso de conflicto de intereses, Pelayo informará inmediatamente al Asegurado de la facultad que le compete de designar abogado y procurador, en cuyo caso se actuará conforme a las normas, límites de cobertura y franquicias establecidas para el caso de libre elección de profesionales reguladas en los artículos anteriores.

13. Subrogación

Pelayo queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los beneficiarios de la póliza frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase, que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Responsabilidad Civil Ganado
y Retirada Ganado Equino.

V. Condiciones generales comunes a todas las coberturas.

pelayo[®]

V. Condiciones generales comunes a todas las coberturas.

Artículo 12.

Bases del seguro

1. El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a Pelayo, de acuerdo con el cuestionario a que este le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
2. La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el oportuno cuestionario que ha determinado la aceptación del riesgo por Pelayo y el cálculo de la prima correspondiente.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición de Pelayo, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario fundamento del seguro, que solo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en los mismos especificados.

3. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro, de las características reales del riesgo asegurado o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a Pelayo en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 13. Reserva o inexactitud de la declaración.

Si el Tomador del seguro, al formular las declaraciones del cuestionario, incurriera en reserva o inexactitud sobre las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo o si el contrato realizado no se ajustara a las circunstancias reales del riesgo asegurado, se aplicarán las reglas siguientes:

- a) Pelayo podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud. Corresponderán a Pelayo, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período de seguro en curso en el momento en que haga esta declaración.
- b) Si el siniestro sobreviene antes de que Pelayo efectúe dicha declaración, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, Pelayo quedará liberada del pago de la indemnización.

Artículo 14.

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en condiciones particulares. En el caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones de Pelayo comenzarán a las 24 horas del día en que hayan sido cumplimentadas.

El seguro se estipula por el período señalado en las condiciones particulares de la póliza y entrará en vigor el día y hora señalados en las mismas, siempre que Pelayo haya cobrado la prima convenida.

Artículo 15.

Este seguro se contrata por períodos renovables, y se prorrogará tácitamente y de forma automática por períodos sucesivos de igual duración siempre que hayan sido abonados la totalidad de los recibos que correspondan a la anualidad vencida, salvo que el Tomador se oponga a la prórroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un mes de anticipación, como mínimo, al vencimiento del período en curso; o con dos meses de anticipación en el caso de que la oposición se haga efectiva por parte de Pelayo.

Artículo 16.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán resolver el contrato después de la declaración de un siniestro, requiriéndose la efectiva aceptación de la parte que no adopte la iniciativa de la rescisión. Si esta partiera de Pelayo la terminación del contrato tendrá lugar a los quince días de la aceptación por el Asegurado.

Pelayo devolverá al Tomador del seguro, en tal caso, la parte de prima total que corresponda al período comprendido entre la fecha de efecto de la rescisión y la de vencimiento del período de seguro en curso.

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés asegurado, desde este momento, el contrato del seguro quedará extinguido y Pelayo tiene el derecho a hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, hubiera ocurrido el siniestro, o no exista un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

Artículo 17. Pago de la prima y efectos de su impago.

a) Norma general.

La efectividad del contrato queda supeditada al pago de la prima convenida. El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza.

En ausencia de pacto, respecto al lugar de pago, Pelayo presentará los recibos en el último domicilio que el Tomador del seguro le haya notificado.

b) Prima actual

1. La prima actual es la que se fija en las condiciones particulares, que corresponde al período inicial de cobertura señalado en las mismas.
2. Si por culpa del Tomador del seguro la prima no ha sido pagada una vez firmado el contrato o, en su caso, al vencimiento de la misma, Pelayo tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.
3. Salvo pacto expreso en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, Pelayo quedará liberada de su obligación.
4. En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro o el Asegurado podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella deba tomar efecto.

c) Primas sucesivas

1. Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la suma asegurada las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento Pelayo, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en estas condiciones generales.
2. Pelayo, con dos meses de anterioridad al vencimiento del contrato, notificará al Tomador del seguro las primas aplicables para cada nuevo período de cobertura, mediante envío del oportuno aviso de cobro del recibo correspondiente, en el domicilio de dicho Tomador o en el determinado en la póliza, comunicándole la fecha de presentación al cobro.

En este caso, si, por hallarse domiciliado el pago de la prima en una entidad bancaria, el recibo fuese cargado en la cuenta del Tomador, Pelayo le reintegrará su importe.

3. La falta de pago de una de las primas siguientes dará lugar a que la cobertura quede suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si se produjera un siniestro durante el transcurso de ese mes, Pelayo podrá deducir del importe a indemnizar el de la prima adeudada para el período en curso.

Si Pelayo no reclama el pago pendiente de la prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato quedará extinguido.

Artículo 18. Pago a través de entidad financiera o de crédito.

Se pacta, como forma de pago, la domiciliación bancaria de los recibos de prima. El Tomador del seguro autorizará a la entidad bancaria designada por Pelayo a que cargue en la cuenta bancaria que designe en las condiciones particulares el importe correspondiente a dichos recibos. Serán de aplicación, además de las contenidas en este capítulo, las normas siguientes:

a) Primera prima.

La prima se supondrá satisfecha desde el día del efecto de la póliza salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicho efecto, la entidad financiera o de crédito designada devolviera el recibo impagado. En tal caso, Pelayo notificará por escrito al Tomador del seguro el impago producido, así como el procedimiento y plazo para su pago. Transcurrido este plazo sin que la prima hubiera sido satisfecha, el contrato quedará resuelto.

b) Primas sucesivas.

Si la entidad financiera o de crédito devolviera el recibo impagado, Pelayo notificará el impago al Tomador del seguro indicándole el procedimiento y plazo para su pago. El seguro quedará en suspenso si no se realiza el pago dentro del mes siguiente al día de vencimiento del recibo o dentro del plazo de 15 días desde la citada notificación del impago al Tomador, si hubiese transcurrido dicho mes.

Artículo 19. Pago durante la suspensión de la cobertura del seguro.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los artículos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del seguro pague la prima.

Artículo 20. Fraccionamiento del pago.

1. Podrá pactarse el fraccionamiento del pago de la prima anual, en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las condiciones particulares de la póliza.
2. Si el Tomador del seguro no pagase el primer fraccionamiento, Pelayo queda facultada para resolver el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro. Si resultase impagado durante la anualidad en curso cualquier otro recibo posterior emitido al cobro por suplementos generados tras una modificación del contrato, o por fraccionamientos sucesivos, Pelayo podrá reclamar el importe debido, y no renovar el contrato suscrito llegada la fecha de su vencimiento.

De igual forma, si en la póliza estuviera acordado el fraccionamiento en el pago de los recibos, el impago podrá suponer la retirada por parte de Pelayo del beneficio de aplazamiento en el pago para las siguientes anualidades.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente y en tanto no se haya producido la suspensión de la cobertura, en caso de siniestro, Pelayo podrá deducir de la indemnización el importe de las fracciones de primas vencidas y no satisfechas por el Tomador del seguro. Si se produjera la pérdida total de los bienes asegurados, se deducirá también el importe de las fracciones de prima no vencidas correspondientes a la anualidad del seguro en curso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.

Artículo 21. Modificaciones en el riesgo.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, durante el curso del contrato, comunicar a Pelayo, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por esta en el momento de la perfección del contrato no lo hubiera celebrado o lo hubiera concluido en condiciones más gravosas.

Artículo 22.

- a. La agravación del riesgo podrá, o no, ser aceptada por Pelayo, siendo de aplicación las normas siguientes:
 1. En caso de aceptación, Pelayo propondrá al Tomador del seguro la modificación correspondiente del contrato, en el plazo de dos meses a contar desde el momento en que la agravación le haya sido declarada. El Tomador del seguro dispone de quince días desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, Pelayo puede, transcurrido dicho plazo de quince días, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurrido los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.
 2. Si Pelayo no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir el contrato, comunicándolo al Tomador del seguro dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación.
- b. En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniera un siniestro, Pelayo quedará liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de Pelayo se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si la agravación del riesgo no fuera imputable al Tomador del seguro o al Asegurado, y Pelayo no aceptará la modificación, esta quedará obligada a la devolución de la prima no devengada, para el período de seguro en curso.

Artículo 23.

Durante el curso del contrato, el Tomador del seguro o el Asegurado podrá poner en conocimiento de Pelayo todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por aquellas en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, Pelayo deberá reducir el importe de la prima futura en la cuantía correspondiente, teniendo derecho el Tomador del seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 24. Revalorización de las sumas aseguradas.

Este seguro es prorrogable y se pacta la no revalorización anual de las sumas aseguradas.

Artículo 25. Transmisión de los bienes asegurados.

- a) En caso de transmisión de los bienes o riesgos asegurados, el adquirente se subroga en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular.
- b) El Asegurado comunicará por escrito al adquirente la existencia del seguro concertado para los bienes asegurados. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarlo a Pelayo o a sus representantes en el plazo de quince días.
- c) Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular, o sus herederos si estos hubieran fallecido.
- d) El adquirente de los bienes asegurados podrá rescindir el contrato si lo comunicara por escrito a Pelayo en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del seguro. En este caso, Pelayo adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Artículo 26.

Pelayo, desde el momento en que tenga conocimiento de la transmisión verificada, tendrá las siguientes opciones:

- a) Aceptar la cesión del contrato, emitiendo el correspondiente suplemento de cambio.
- b) Rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la transmisión. Notificada la decisión por escrito al adquirente, Pelayo queda obligada durante el plazo de un mes a partir de ese momento.

Pelayo deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro por los que no haya soportado el riesgo como consecuencia de la rescisión.

Artículo 27.

Las normas de los artículos 37 y 38 precedentes se aplicarán igualmente en el caso de muerte del Tomador del seguro o del Asegurado.

Artículo 28. Obligaciones en caso de siniestro.

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado está obligado a:

- a) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a Pelayo a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a Pelayo, esta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de Pelayo hasta el límite fijado en estas condiciones generales, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. Si no se ha pactado una suma específica para este concepto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo importe no podrá exceder de la suma asegurada. Si en virtud del presente contrato, Pelayo solo debiese indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, estará obligada a reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del seguro o el Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones de Pelayo.

- b) Comunicar el acaecimiento del siniestro a Pelayo dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se fije uno más amplio en las condiciones particulares de la póliza. En los siniestros de robo y en los que se presuma su causa en malquerencia de terceros, deberá, además, denunciar dentro de dicho plazo el hecho ante la autoridad policial o judicial del lugar donde haya ocurrido el siniestro, indicando la existencia del seguro, debiendo remitir a Pelayo el justificante de la denuncia.

En caso de incumplimiento de esta obligación, Pelayo podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración del siniestro, salvo si se probase que aquella tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

- c) Comunicar por escrito a Pelayo, en el plazo máximo de cinco días a partir de la notificación indicada en el apartado anterior, la relación de objetos existentes al tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados y los salvados y la estimación del valor de los daños o pérdidas.

Incumbe al Asegurado la prueba de preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

- d) Facilitar a Pelayo toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.
- e) Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serán a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.

En cualquier caso, no deberán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo con autorización expresa de Pelayo.

- f) Asimismo, el Tomador del seguro y el Asegurado habrán de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a Pelayo en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.
- g) Se confiere a Pelayo el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para minorar el mismo, así como comprobar libros y documentos relacionados con el negocio asegurado.
- h) En caso de siniestro de responsabilidad civil:
1. El Tomador del seguro y el Asegurado vendrán obligados a adoptar las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará a Pelayo inmediatamente de su recepción, y a más tardar en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y pueda estar relacionada con el siniestro.
 2. Ni el Asegurado ni el Tomador del seguro, ni persona alguna en nombre de ellos, podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de Pelayo.
 3. El incumplimiento de estos deberes facultará a Pelayo para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o, en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

4. Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado de las anteriores normas se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a Pelayo, o si obrase dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, Pelayo quedará liberada en toda prestación derivada del siniestro.
5. Pelayo tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaran o disminuyeren las posibilidades de defensa de siniestro, Pelayo podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.
6. En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la garantía de responsabilidad civil, Pelayo asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.
7. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, Pelayo se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.
8. Si Pelayo estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.
9. Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y Pelayo motivado por tener que sustentar este en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, Pelayo lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por Pelayo o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, Pelayo quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

Además de las normas indicadas, el Tomador del seguro o el Asegurado en caso de siniestro deberá cumplir las instrucciones que se determinan en las condiciones generales específicas para cada cobertura.

Artículo 29. Límite de la indemnización.

1. La suma asegurada por cada bien o cobertura representa el límite máximo de la indemnización a pagar por Pelayo, por todos los conceptos, en cada siniestro.
2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.
3. Regla proporcional: si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, Pelayo indemnizará el daño causado en la misma proporción en que dicha suma cubre el interés asegurado.
4. Regla de equidad: si en el momento de la ocurrencia del siniestro las características del riesgo asegurado no coincidieran con las descritas en esta póliza, o no existieran o estuvieran fuera de servicio las medidas de prevención y seguridad, pactadas para el riesgo asegurado, Pelayo quedará liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado hubiera obrado con dolo o culpa grave. En otro caso, la indemnización a satisfacer por Pelayo se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de acuerdo con las características reales o por no existir las medidas de prevención y seguridad.
5. Sobreseguro: si la suma asegurada supera notablemente el valor de interés asegurado, cualquiera de las partes podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir Pelayo el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, Pelayo indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz.

Pelayo, de buena fe, podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

Artículo 30. Compensación de capitales.

Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiera un exceso de seguro, tal exceso se aplicará a la partida que pudiera resultar insuficientemente asegurada.

Esta compensación se efectuará hasta el límite en que la prima neta, que resulte de aplicar las respectivas tasas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la satisfecha por el Tomador del seguro en el último vencimiento. Establecidas así las respectivas sumas aseguradas, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en las condiciones generales.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Artículo 31. Franquicia.

En caso de que para alguno de los riesgos existiese o se concertase franquicia, Pelayo sólo se hará responsable, en cada siniestro indemnizable que afectase a dicho riesgo, del exceso sobre la cantidad acordada a tal efecto en estas condiciones generales y/o particulares. Si existiesen dos o más franquicias aplicables, se tendrá en cuenta exclusivamente la de mayor importe.

Artículo 32. Peritación y arbitraje.

1. Pelayo deberá personarse en el plazo más breve posible en el lugar del siniestro por medio de su perito o representante, para dar principio a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del siniestro.
2. Si las partes, o bien el perjudicado y Pelayo, se pusieren de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, Pelayo deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado o dañado, si su naturaleza así lo permitiera.
3. Si no se lograra el acuerdo dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración del siniestro, se aplicarán las normas siguientes:
 - a) Cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de estos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo; de no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo. Si los peritos llegan a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de esta.
 - b) Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán de conformidad, un tercer perito. De no existir tal designación, se hará por el juez de primera instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.
 - c) El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para estas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes dentro del plazo de treinta días en el caso de Pelayo y ciento ochenta en el del Asegurado, computándose ambas desde la fecha de su notificación. Si no se

interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

- d) Si el dictamen de los peritos fuese impugnado, Pelayo deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias que conozca y si no lo fuera, abonará en un plazo de cinco días el importe de la indemnización señalada por el perito.
 - e) Si Pelayo demorase el pago de la indemnización devenida inatacable y el Asegurado se viera obligado a reclamarla judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés de demora establecido en la Ley, que empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para Pelayo y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso.
4. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de Pelayo. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.
 5. Pelayo y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y aquella podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

Artículo 33. Pago de indemnizaciones.

Pelayo está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, Pelayo deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por ella conocidas.

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta, Pelayo podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

Para los siniestros indemnizables por responsabilidad civil, Pelayo, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de 40 días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido concretado por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por Pelayo.

Cuando Pelayo decida rechazar un siniestro en base a las normas de la póliza, deberá comunicarlo por escrito al Asegurado en un plazo de diez días a contar desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la causa en que fundamentó rehusar el mismo, expresando los motivos para ello. Si fuera procedente rehusar un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo, Pelayo podrá repetir contra el Asegurado las sumas satisfechas.

Artículo 34. Subrogación.

1. Pelayo, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado.
2. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos y omisiones pueda causar a Pelayo en su derecho a subrogarse.
3. Pelayo no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.
4. En caso de concurrencia de Pelayo y del Asegurado frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.
5. En los siniestros de responsabilidad civil, Pelayo se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles, en su caso.

Artículo 35. Repetición.

1. Pelayo podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a terceros sea debido a conducta dolosa del Asegurado.
2. Pelayo podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en

la póliza y exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

Artículo 36. Derecho de terceros.

1. El derecho de terceros sobre bienes especialmente afectos se extenderá a las indemnizaciones que correspondan al Asegurado por razón de los bienes hipotecados, pignorados o afectados de privilegio, si el siniestro acaeciere después de la constitución de la garantía real o del nacimiento del privilegio.

A este fin, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicar a Pelayo la constitución de tal derecho cuando tuviera conocimiento de su existencia. Pelayo, notificada dicha existencia, no podrá pagar la indemnización debida sin el consentimiento del titular de tal derecho; en caso de litigio entre este y el Asegurado, se depositará su importe en la forma que convenga a los interesados y, en defecto de convenio, en lo establecido en los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil.

Si Pelayo pagara la indemnización, transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación del siniestro a los acreedores sin que estos se hubiesen presentado, quedará liberada de su obligación.

2. La extinción del contrato de seguro no será oponible al acreedor hipotecario, pignoraticio o privilegiado hasta que transcurra un mes desde que se le comunicó el hecho que motivó la extinción.

Dichos acreedores podrán pagar la prima impagada por el Tomador del seguro o por el Asegurado, aún cuando estos se opusieran. A este efecto, Pelayo deberá notificar a dichos acreedores el impago en que ha incurrido el Asegurado.

3. En el caso que la indemnización haya de emplearse en la reconstrucción de las cosas siniestradas, Pelayo no pagará la indemnización si el Asegurado y los acreedores a que se refieren los apartados anteriores no se ponen de acuerdo sobre las garantías con las que aquellas han de quedar afectadas a la reconstrucción. En caso de que no se llegue a un acuerdo, se depositará la indemnización conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.
4. Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el Tomador del seguro o el Asegurado, el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro; y les afectarán las reducciones o pérdidas de derecho en que hubiera incurrido el Tomador del seguro o el Asegurado, salvo lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 37. Concurrencia de seguros.

1. Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza lo estuviera también por otra entidad Aseguradora y durante idéntico período de tiempo, El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, salvo pacto en contrario, comunicar a la compañía y al resto de asegurados los demás seguros existentes. Si por dolo se omitiera esta comunicación y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, Pelayo no está obligada a pagar la indemnización.
2. Una vez producido el siniestro, El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a Pelayo y a cada Asegurador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, con indicación de los demás aseguradores, que contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a Pelayo la indemnización debida en la proporción que corresponda. Si el importe total de las sumas aseguradas superase notablemente el valor del interés, será de aplicación lo previsto en el apartado 5 del artículo 41.

Artículo 38. Comunicaciones.

1. Las comunicaciones del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario solo serán válidas si han sido dirigidas por escrito a Pelayo. No obstante, las efectuadas a un agente de seguros surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ella, salvo pacto en contrario.
2. Las comunicaciones de Pelayo al Tomador del seguro se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio de este por ella conocido. Las del Tomador del seguro deberán remitirse al domicilio social de Pelayo.
3. Las comunicaciones efectuadas a Pelayo por el corredor de seguros en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara este, salvo expresa indicación en contrario por su parte. En todo caso, se precisará el consentimiento expreso del Tomador del seguro para modificar o rescindir el contrato del seguro en vigor.

Artículo 39. Prescripción.

Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán al término de dos años a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.

Artículo 40. Jurisdicción y reclamaciones.

1. El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto este designará uno en España, si estuviese domiciliado en el extranjero.

2. En caso de que decida interponer una queja o reclamación:

Puede presentarla en cualquiera de nuestras oficinas distribuidas en todo el territorio nacional, donde existen impresos para poder expresarnos su insatisfacción y el Servicio de Atención al Cliente de Pelayo dictará resolución en el plazo de máximo de 30 días.

Igualmente puede presentarla directamente ante el Servicio de Atención al Cliente, que se resolverá en el plazo máximo 30 días:

Servicio de atención al Cliente
Apdo. de Correos: 10.112 • 28080 Madrid
garantia@pelayo.com

En el documento de la queja o reclamación se deberán incluir los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y domicilio del reclamante y, en su caso, de la persona que lo representa.
- DNI, NIE o CIF y datos registrales.
- Motivo de la queja o reclamación.
- Cuestiones concretas sobre las que se requiere un pronunciamiento.
- Oficina, departamento o servicio donde se han producido los hechos objeto de reclamación.
- Manifestación expresa de que el reclamante no tiene conocimiento de que exista un procedimiento judicial, administrativo o arbitral sobre la misma cuestión.
- Lugar, fecha y firma.
- Todas las pruebas que fundamenten la queja o reclamación.

Por último, le recordamos que, si una vez finalizado el procedimiento de gestión de la queja o reclamación no está conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención al Cliente, o no le ha sido totalmente favorable a sus intereses, puede dirigirse a:

Dirección General de Seguros
Servicio de Reclamaciones
Paseo de la Castellana, 44 28046 Madrid

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Responsabilidad Civil Ganado
y Retirada Ganado Equino.

VI. Exclusiones generales para todas las coberturas.

pelayo[®]

VI. Exclusiones generales para todas las coberturas.

Artículo 41.

Pelayo, además de las exclusiones y limitaciones específicas de cada cobertura y garantía, no cubre, en ningún caso, los daños y pérdidas originados o producidos por:

1. Mala fe del Asegurado.
2. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado, sus familiares y/o las personas que con él conviven, incluidos los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.
3. Conflictos armados (haya o no mediado declaración oficial de guerra), revolución, rebelión, sedición, terrorismo, motines y tumultos populares, confiscación, nacionalización o requisita por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
4. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz.
5. Inundación, erupción volcánica, huracán, tempestad, terremoto, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y, en general, cualquier otro fenómeno atmosférico sísmico o geológico, con excepción de los supuestos previstos en estas condiciones generales.
6. Por humedad o condensación.
7. Los producidos por filtración de aguas subterráneas o estancadas, agua de mar, crecidas o desbordamientos de ríos, rías, lagos, embalses, desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, canales, acequias o que tengan su origen en canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillado.
8. Los que tengan su origen en falta de mantenimiento o conservación de los bienes asegurados.
9. Los producidos por el movimiento de las mareas.
10. Agua, nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
11. Caída de cuerpos siderales o aerolitos.
12. Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medioambiente.

13. Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
14. Las pérdidas de valor o aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
15. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
16. Los que cuya cobertura corresponde asumir al Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la correspondiente cláusula de cobertura incluida en estas condiciones generales, así como los calificados por el poder público de "catástrofe o calamidad nacional".
17. Los siniestros que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en su reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
18. Las franquicias que el Consorcio de Compensación de Seguros aplique en los siniestros que tome a su cargo, y los daños por siniestros ocurridos durante los plazos de carencia establecidos por dicho organismo.
19. Los producidos a los bienes asegurados si el establecimiento asegurado se encontrase desamparado, abandonado, falto de vigilancia o en paralización, durante más de sesenta días consecutivos.
20. Falta de suministro de energía eléctrica, combustible, agua, vapor o refrigerantes, cualquiera que sea la causa que lo produzca, a menos que alguno de estos hechos origine un daño en los bienes asegurados cubierto por las garantías de la póliza.
21. La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito a Pelayo y este no hubiese manifestado en el plazo de 15 días su disconformidad.
22. Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
23. El dinero en efectivo, excepto lo indicado en la garantía de robo y expoliación, papeletas de empeño, joyas y alhajas, objetos artísticos o históricos, metales preciosos en barras o acuñados, perlas y piedras finas no montadas en aderezos, los billetes de lotería, colecciones filatélicas y numismáticas o de cualquier otro tipo, sellos de correos, timbres y efectos timbrados, títulos, escrituras y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, salvo en lo cubierto por las garantías contratadas en esta póliza.
24. Los daños propios y los causados a terceros con ocasión o como consecuencia de la dedicación y ocupación de los locales asegurados a actividad distinta a la prevista para los mismos.

25. Salvo pacto en contrario, se excluyen los daños de cualquier clase sufridos en setos vivos, árboles, plantas, postes, paneles y anuncios.
26. Cualquiera de los riesgos opcionales que figuran en las condiciones generales de esta póliza, cuando no se consigne expresamente su cobertura en las condiciones particulares de la misma.
27. El uso o desgaste normal, o la falta de mantenimiento y atención adecuadas, autocalentamiento, fermentación, autocombustión, germinación, oxidación, corrosión, vicios propios o defecto de construcción o fabricación de los bienes asegurados, salvo cuando se hubiese contratado la garantía opcional de avería de maquinaria.
28. Defectos no subsanados por el Asegurado, cuando fueren conocidos y pudieran ser reparados oportunamente por el mismo con anterioridad al siniestro.
29. Daños causados por transmisión o contagio de enfermedades, plagas de animales o plantas.
30. Los producidos a las mercancías y bienes depositados a la intemperie o en edificios que no estén totalmente cerrados, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas, así como en tierras de labor, y a salvo de lo estipulado en la garantía de robo y expoliación. Esta exclusión no se extiende al ganado situado en cercados dentro de la explotación agrícola-ganadera asegurada, en régimen de semiestabulado.
31. Paja, heno y forrajes en general que estén situados al aire libre, salvo en lo cubierto por las garantías contratadas de esta póliza, así como cosechas en el campo.
32. La asistencia del ganado a ferias, exposiciones, mercados, salvo que se contrate expresamente esta cobertura. En todo caso, se excluyen la asistencia y/o participación en competiciones y concursos.
33. Los daños al terreno, incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno, sus costes de acondicionamiento y modificación, céspedes, cosechas en pie, árboles y arbustos excepto las plantas ornamentales interiores.
34. Los daños derivados de responsabilidades contraídas por incumplimiento de disposiciones oficiales o normativa vigente de cualquier clase. Pelayo en ningún caso responderá del pago de cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo ni de las consecuencias de su impago.
35. Siniestros originados antes de la entrada en vigor de la póliza.
36. Se excluye la autocombustión de cualquier producto o mercancía almacenada.
37. La actividad de coto de caza.
38. Los daños y perjuicios ocasionados a bienes de terceros por ganado en trahumancia.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Responsabilidad Civil Ganado
y Retirada Ganado Equino.

VII. Condiciones económicas.

pelayo[®]

VII. Condiciones económicas.

Artículo 42.

Las condiciones económicas de esta póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que se refiere a definiciones, riesgos objeto de cobertura, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias, así como exclusiones y otras estipulaciones. Si se hubiera pretendido extender las garantías a otras esferas de responsabilidad, bien el seguro no hubiera sido suscrito o bien tanto las condiciones de aceptación del riesgo a cubrir, como las primas asignadas, hubieran alcanzado un ámbito diferente y un nivel más gravoso.

pelayo[®]

Condiciones Generales
de la Póliza de Responsabilidad Civil Ganado
y Retirada Ganado Equino.

VIII. Aceptación específica de las cláusulas limitativas.

pelayo[®]

VIII. Aceptación específica de las cláusulas limitativas.

Artículo 43.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1980, las condiciones limitativas de los derechos del Tomador del seguro, o del Asegurado, resaltadas de modo especial en las presentes condiciones generales, han sido específicamente aceptadas por el Tomador del seguro, quien ha dejado expresa constancia de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma en el contrato suscrito del que dimanar.

pelayo[®]

Para declarar un siniestro solo tienes que llamar y comunicarnos tu nombre, dirección, número de póliza, teléfono y el tipo de asistencia que necesitas.

91 833 70 11

Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija. Dom. Soc.: Santa Engracia, 67-69 - 28010 Madrid - España.
Ins. en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3º del Libro de Sociedades, folio 83, hoja 15-1. C.I.F.: G-28031466

ccgg_RCganado_retirada_es_010125

PLYCGRCG02.00